

 TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		6	06-03-2014	1.0	06-03-2014
	PROCEDIMIENTO PARA IMPETRAR EL BENEFICIO DE LA CONDONACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 9° DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 698, DE 2006, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.				
	Elaborado			Materia	
Sección Transparencia y Normativa-División Jurídica División de Cobranzas y Quiebras			Cobranzas		

1. MATERIA

En relación con las facultades que otorga al Servicio de Tesorerías el artículo 192° del Código Tributario, se ha estimado necesario actualizar y precisar algunos criterios y consideraciones respecto del proceso de condonación excepcional para giros emitidos por el Servicio de Impuestos Internos en relación a los intereses y multas, mayor a la que se otorga normalmente, y cuyas condiciones están reguladas por el artículo 9° de la Resolución Exenta N° 698, de 2006 del Ministerio de Hacienda.

Para su funcionamiento, se dictó la Resolución Conjunta N° 1 del año 2013 del Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, que delega facultades en los Tesoreros Regionales y en los Directores Regionales del SII; por lo que dependiendo del monto adeudado las solicitudes serán resueltas por:

- a) Comités Regionales.
- b) Comité Central.

2. ANTECEDENTES LEGALES Y NORMATIVOS

- Artículo 192 del Código Tributario.
- Resolución Exenta N°698 de 2006, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de Julio de 2006.
- Resolución Conjunta Exenta N°01 de 22 de Julio del 2013 del Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República. Instruye sobre norma de excepción para condonación de deudas que indica. Deja sin efecto Resoluciones conjuntas exentas N° 762/2006 y N°1/2008.

3. BENEFICIOS

Los porcentajes de condonación bajo esta modalidad de carácter excepcional, serán de hasta un 70% de condonación para los intereses penales establecidos en el artículo 53 del Código Tributario, de hasta un 90% de las multas que afecten al tributo en el caso de los Impuestos Fiscales (multas art. 97 N°2 y 97 N°11 del Código Tributario), y de un 70% de los intereses penales establecidos en el Artículo 53 del Código Tributario para las deudas por concepto de Impuesto Territorial.

El Tesorero General de la República y el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrán, en casos excepcionales, otorgar porcentajes de condonación superiores a los señalados en el párrafo precedente.

4. BENEFICIARIOS

La condonación de intereses y multas bajo esta modalidad de carácter excepcional, es otorgada sólo a los contribuyentes morosos en el pago de los Impuestos Fiscales y Territoriales girados por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Del mismo modo, los giros de multas que no acceden a la base de impuestos, según el artículo 5° de la Resolución N° 698, sólo pueden ser condonados por el Servicio de Impuestos Internos, y podrán incorporarse a esta norma de excepción con sujeción a las reglas que establece la letra a) del párrafo VII de la Circular N° 21, de 2013, dictada por el Servicio de Impuestos Internos.

De modo tal que, el universo de deudas a considerar para otorgar esta condonación especial debe provenir de los siguientes formularios:

- Formulario 21, Giro Comprobante de Pago por Renta e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y otros.
- Formularios 45 Giros del Servicio de Impuestos Internos por concepto de formulario 22 Impuesto Anual a la Renta, formulario 29 de Declaración y Pago Simultáneo Mensual y formulario 50.
- Formularios 25 Giros por diferencia emitidos por el Servicio de Tesorerías a los pagos de formularios 21 y 45, y
- Cuotas de Contribuciones de Bienes Raíces, contenidas en formulario 30 de Bienes Raíces y 25 (Giros por diferencia emitidos por el Servicio de Tesorerías a los pagos de formularios 30).

5. DESTINATARIOS

Aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de morosidad por concepto de deudas de impuesto a la renta, IVA, impuesto territorial, y otros giros emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, que se encuentren sujetos a cobranza administrativa y judicial, que requieran por la totalidad de las mismas, una condonación mayor a la establecida en los artículos permanentes de la Resolución Exenta N° 698 de 2006.

6. ORGANISMOS INVOLUCRADOS:

- Servicio de Tesorerías.
- Servicio de Impuestos Internos.

7. REQUISITOS

Los requisitos que deben cumplir los contribuyentes son:

- a) El deudor no debe presentar exclusiones del Servicio de Impuestos Internos, y en el caso de presentarlas, debe acreditarse mediante algún documento, el que se ha solucionado ésta, en forma definitiva o temporal.

- b) El total de la deuda debe encontrarse en cobranza con demanda judicial, es decir, con dicha marca en la Cuenta Única Tributaria (CUT).
- c) El solicitante debe manifestar por escrito el compromiso real de pago de la deuda tributaria fiscal o territorial morosa, acreditando debidamente la calidad de quien comparece en el caso que no sea el propio deudor, agregando los antecedentes que se estimen necesarios para fundamentar su solicitud.
- d) El deudor no debe registrar expedientes en etapa de “suspensión” en el Sistema de Cobranza, salvo la suspensión correspondiente al Art. 192 del Código Tributario. Tratándose de deudas de monto total neto de hasta \$90.000.000, el pago ha de ser siempre al contado y por el total de la deuda.
- e) Tratándose de deudas de monto total neto superior a \$90.000.000, el pago igualmente es al contado, pudiendo el Comité Central, excepcionalmente, aceptar pagos por un monto inferior.

8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N°698/2006 del Ministerio de Hacienda, se ha definido una organización funcional compuesta por dieciocho Comités Regionales y un Comité Central.

Comités Regionales: están integrados por el Director Regional Tesorero y el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de cada región, junto a los funcionarios designados para evaluar los antecedentes en forma previa. Son competentes para resolver solicitudes de condonación acogidas al artículo 9°, cuyas deudas netas sean de hasta \$90.000.000, de la jurisdicción donde tenga su domicilio el solicitante del beneficio.

Los Comités Regionales revisarán y resolverán las solicitudes de condonación excepcional a medida que las reciban, y tendrán un plazo de hasta 10 días hábiles para analizar la solicitud del deudor y dar una respuesta desfavorable ó generar la resolución de mayor condonación, firmar dicha resolución por parte del Director Regional Tesorero y enviar los antecedentes para la firma del Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.

Una vez devueltas las resoluciones por el Director Regional del SII, y encontrándose éstas firmadas por ambos Directores Regionales, se entenderá aprobada la condonación. Para aceptar e informar al deudor tendrán un plazo de 5 días desde la recepción.

Comité Central: está integrado por el Tesorero General de la República y el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, junto a los representantes de ambos organismos designados para evaluar los antecedentes en forma previa.

Resolverá solicitudes de condonación según el artículo 9° por deudas netas de montos superiores a \$90.000.000, y también, independiente del monto de la deuda neta, aquellos casos de carácter excepcional, tales como los de estricto contenido social debidamente acreditados, pudiendo otorgar porcentajes de condonación superiores a los señalados en el punto 3 que señala los beneficios de la aplicación de la condonación

excepcional según el artículo 9° de la Resolución Exenta N° 698 del Ministerio de Hacienda (70% para los intereses y 90% para las multas).

El Comité Central se reunirá una vez al mes a evaluar todas las solicitudes, como máximo el día 15 de cada mes (o el hábil siguiente); y resolverá las solicitudes recibidas hasta el día 5 de cada mes (o el día hábil anterior si éste fuera sábado, domingo o festivo). Las solicitudes recibidas desde el día 6 en adelante, serán analizadas y resueltas el mes siguiente.

Si el deudor cumple con los requisitos exigidos, se deberá confeccionar la resolución y enviar ésta a la firma del Tesorero General de la República, y posteriormente enviar la resolución para firma del Director Nacional del SII. Una vez devueltas las resoluciones firmadas por ambos Directores Nacionales, se entenderá aprobada la condonación, aceptándose en el Sistema de Convenios y Condonaciones el beneficio otorgado.

9. PROCEDIMIENTO

9.1.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes por deudas netas de hasta \$90.000.000 deberán ser presentadas por el contribuyente en la Tesorería Regional correspondiente a su domicilio, o bien remitidas a ésta desde las Tesorerías Provinciales respectivas, para ser tramitadas por el **Comité Regional**.

Las solicitudes por deudas netas superiores a \$90.000.000 podrán ser entregadas directamente por el contribuyente en la División de Cobranzas y Quiebras, así como también podrán ser derivadas a esta División desde la Sección Grandes Deudores, o de alguna Tesorería Regional o Provincial, según corresponda, para que sean tramitadas por el **Comité Central**.

En todos los casos, los solicitantes deberán adjuntar los documentos fundantes de su petición, y los que acrediten las facultades de representación según corresponda. Cuando se trate de deudas por concepto de Impuesto Territorial, no se exigirá la presentación del o los Certificados de Dominio Vigente del Conservador de Bienes Raíces. Esta disposición tiene por objetivo facilitar el trámite y disminuir sus costos de realización.

9.2.- FORMATO DE SOLICITUD

Independiente del monto de la deuda y de qué Comité tramite la solicitud, esta deberá señalar expresamente que quien la emite desea pagar la deuda al contado acogándose a la condonación excepcional del artículo 9° de la Resolución N°698 del Ministerio de Hacienda, además de individualizar al contribuyente e indicar a quién va dirigida.

Datos del contribuyente:

- Nombre.
- Rut.
- Domicilio.
- Número de teléfono celular y/o de red fija.

- Correo electrónico.
- Nombre del Representante Legal (si se solicita el beneficio para una persona jurídica).
- Rut del Representante Legal.

Es de gran importancia que el contribuyente registre en la solicitud un correo electrónico y/o número telefónico ya que a través de estos medios la Tesorería le informará de la aceptación o rechazo de su solicitud, dentro de los plazos establecidos. De no existir un correo o un número telefónico válido, el solicitante será notificado mediante oficio.

Destinatario de la solicitud

- Cuando se trata de deudas netas por montos hasta \$90.000.000, las que serán tramitadas por un Comité Regional, la solicitud deberá ir dirigida al Señor Director Regional Tesorero correspondiente.
- En aquellos casos de deudas netas sobre los \$90.000.000, la solicitud deberá ir dirigida al Jefe de la División de Cobranzas y Quiebras.

Cuadro resumen con el contenido de las solicitudes según el monto adeudado

	Quién tramita la solicitud	
	Comité Regional	Comité Central
Monto	Deudas netas hasta \$90.000.000	Deudas netas superiores a \$90.000.000
Destinatario de la Solicitud	Señor Director Regional Tesorero	Jefe de la División de Cobranzas y Quiebras
Forma de pago	El total de la deuda, al contado	Al contado, pudiendo existir excepciones

El contribuyente también deberá indicar en la solicitud las circunstancias que lo llevaron a incurrir en la deuda adjuntando documentos justificativos, y tratándose de casos de estricto contenido social, deberán acompañar además, todos los antecedentes de carácter socioeconómico, incluido el Informe de la Asistente Social de la I. Municipalidad de la comuna de su domicilio (la presentación de este último documento es obligatoria).

Tratándose de deudas netas por montos hasta \$90.000.000, el contribuyente debe expresar claramente en la solicitud su intención de pagar el total de su deuda al contado, además de invocar la norma de excepción (Artículo 9° de la Res. Exenta N° 698 de 2006 del Ministerio de Hacienda).

Para deudas netas por montos superiores a \$90.000.000, y siempre que el deudor solicite pagar en forma fraccionada, deberá señalar expresamente en su presentación la forma de pago del saldo de la deuda no acogida al beneficio, haciéndose cargo del total de la deuda. En este caso aplican los mismos requisitos de forma para la solicitud ya señalados.

9.3.- PLAZOS

Una vez recibido el requerimiento de condonación bajo el artículo 9°, tanto los Comités Regionales como el Comité Central, analizarán los antecedentes presentados por el contribuyente. Dependiendo del comité y de la oportunidad en que reciban la solicitud, se pronunciarán dentro de los siguientes plazos:

Comité Central

Fecha de recepción Solicitud artículo 9°	Plazo para resolver la presentación
Anterior o igual al día 5 de cada mes (si el 5 no es día hábil, el plazo vence el día hábil anterior).	Se resuelve dentro del mismo mes de recibida la solicitud.
Posterior al día 5 de cada mes.	Se resuelve al mes siguiente de recibida la solicitud.

Comités Regionales

Fecha de recepción Solicitud artículo 9°	Plazo para resolver la presentación
En forma diaria, del mes en curso hasta el día 25 de cada mes. Si dicho día corresponde a sábado, domingo o feriado, se considera el día hábil anterior.	Se resuelve dentro del mismo mes de recibida la solicitud.
Posterior al día 25 de cada mes.	Se resuelve al mes siguiente de recibida la solicitud.

Aprobada una condonación excepcional mediante resolución emitida y debidamente refrendada por las autoridades competentes, se deberá comunicar el hecho al contribuyente, y a la Tesorería del domicilio del solicitante del beneficio.

En el caso de los comités regionales, se notificará al deudor directamente vía correo electrónico.

En el caso del Comité Central, el contribuyente será notificado por la Tesorería Regional/Provincial del domicilio del deudor, o por la Unidad de Grandes Deudores, según corresponda de acuerdo a la cartera de cobro a la que pertenezca.

9.4.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES

Las Resoluciones emitidas por el Comité Regional y/o por el Comité Central, tendrán el plazo de vigencia que se indica en el siguiente cuadro:

Comité	Vigencia de Resolución de Condonación artículo 9°, Resolución Exenta N°698, de 2006
Comités Regionales	Las resoluciones emitidas por los Comités Regionales tendrán una vigencia de dos meses, prorrogable por una sola vez, por igual periodo. La solicitud de prórroga podrá presentarse en cualquier momento, pero dentro del año calendario del otorgamiento del

	beneficio.
Comité Central	Las resoluciones emitidas por el Comité Central tendrán una vigencia de dos meses, prorrogables. Por ejemplo, una Resolución otorgada en el mes de enero de 2013, será vigente hasta el mes de febrero de 2013; y podrá solicitarse una prórroga, la que igualmente tendrá una vigencia de dos meses. Las solicitudes de prórroga podrán presentarse en cualquier momento, pero dentro del año calendario del otorgamiento del beneficio.

Una vez vencidos los plazos indicados en el cuadro anterior, por los giros no pagados no podrá invocarse nuevamente la aplicación de la norma de excepción de condonación del artículo 9° de la Resolución Exenta N° 698 de 2006 dentro del mismo año calendario. Es decir, el beneficio otorgado al contribuyente expira.

9.5.- MODALIDAD DE PAGO DEL BENEFICIO

Las deudas netas de hasta \$90.000.000 son de competencia de los Comités Regionales, y serán pagadas con el beneficio otorgado sólo bajo la modalidad de pago al contado.

Las deudas netas superiores a \$90.000.000, tanto como aquellos casos de contenido social, independiente de su monto, son de competencia del Comité Central, y podrán ser pagadas de preferencia al contado; igualmente este comité podrá acordar fraccionar el pago de dicha deuda, dependiendo del monto de esta.

10.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

- En la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda al domicilio del beneficiario.
- Al teléfono (02)7689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción “Reclamos y Sugerencias” del Servicio al Cliente, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).

Saluda atentamente a Uds.,

SERGIO FRÍAS CERVANTES
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA